



VISTOS: los Oficios N° 000115-2023-BNP/J, N° 000172-2023-BNP/J y N° 000290-2023-BNP/J de la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú; la Hoja de Elevación N° 000509-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley;

Que, conforme con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la citada norma, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico; entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral,



investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú constituye un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria y el artículo 101 del ROF;

Que, además, el literal a) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC, señala que la Dirección de Protección de las Colecciones es el órgano de línea responsable de identificar, elaborar la propuesta de declaración como patrimonio cultural bibliográfico documental de la Nación y derivarla al Ministerio de Cultura, registrándolo en el Registro Nacional de Material Bibliográfico;

Que, con el Oficio N° 000115-2023-BNP-J la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de una unidad bibliográfica titulada *Ioannis Petri Maffei Bergomatis e Societate Iesu, Historiarum Indicarum libri XVI. Selectarum item ex India Epistolarum eodem interprete Libri IIII. Accessit Ignatii Loiolae vita postremo recognita* (1589), que fue incautada en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez perteneciente al Convento de San Francisco de Lima y que actualmente se custodia en el Ministerio de Cultura;

Que, mediante el Oficio N° 000172-2023-BNP-J se adjunta el Informe N° 000068-2023-BNP-J-DPC acompañado del Oficio N° 000162-2023-BNP-J, mediante el cual se notifica al Ministro Provincial de la Iglesia y Convento de San Francisco de Lima, respecto al inicio del procedimiento para declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a la unidad bibliográfica indicada;

Que, a través de los Informes Técnicos N° 000009-2023-BNP-J-DPC-EG y N° 000010-2023-BNP-J-DPC-EG el Equipo de Trabajo de Gestión del Patrimonio Bibliográfico Documental desarrolla la relevancia, la importancia, el valor y significado de la unidad bibliográfica propuesta para su declaración como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con el Informe N° 000044-2023-BNP-J-DPC la Directora de la Dirección de Protección de las Colecciones, con sustento en el Informe Técnico N° 000010-2023-BNP-J-DPC-EG, recomienda a la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación de la unidad bibliográfica incautada en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez señalando que presenta importancia, valor y significado para nuestro proceso histórico cultural, por lo que reúne las condiciones para ser declarada Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la unidad bibliográfica materia de declaratoria fue publicada en Europa durante el siglo XVI. Su autor fue un reconocido escritor de su tiempo en el campo de



los escritos religiosos e históricos. Ioannis Petri Maffei, forma latinizada de Giovanni Pietro Maffei (1563-1603), jesuita italiano de la corte del rey Felipe II. Fue nombrado por el papa Clemente VIII como historiador pontificio. Maffei es recordado por ser biógrafo de San Ignacio de Loyola y por su trabajo como historiador que documenta la evangelización emprendida por los portugueses en América y Asia;

Que, la obra, con texto en latín, contiene tres tratados de Ioannis Petri Maffei. El primero es "Historiarum Indicarum libri XVI", que versa sobre los descubrimientos portugueses en las Indias Occidentales (América) y en las Indias Orientales (Asia). El segundo es "Selectarum item ex India Epistolarum", que reúne un conjunto de cartas escritas por los misioneros portugueses en el Brasil y la India, las cuales brindan información histórica sobre aquellos sucesos. El tercero es "Accessit Ignati Loiolae Vita", una hagiografía (vida de santos) de San Ignacio de Loyola;

Que, además, posee anotaciones manuscritas y sello del Convento de San Francisco de Lima. Su importancia, valor y significado recae en su pertenencia al convento franciscano de Lima, y su rol en la formación de los religiosos peruanos. El convento de San Francisco de Lima data de mediados del siglo XVI, su biblioteca preparaba a los miembros de su congregación en conocimientos teológicos, filosóficos, derecho canónico, misional, literario y político. Fue una de las bibliotecas más completas y mejor organizadas del periodo virreinal. Gracias a un inventario elaborado por el religioso fray Domingo de los Ríos en 1798, se sabe que se estuvo organizada con base en criterios alfabéticos y temáticos, y que se colocaba una anotación manuscrita para indicar la propiedad del convento en la portada de cada ejemplar;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la citada declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Biblioteca Nacional del Perú y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la unidad bibliográfica titulada *Ioannis Petri Maffei Bergomatis e Societate Iesu, Historiarum Indicarum libri XVI. Selectarum item ex India Epistolarum eodem interprete Libri IIII. Accessit Ignatii Loiolae vita postremo recognita* (1589) perteneciente al Convento de San Francisco de



Lima, conforme se aprecia en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Biblioteca Nacional del Perú para los fines consiguientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES